



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1959

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

INSCRIPCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

Año 1980

Miércoles 29 de octubre

Número 249

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Extraordinarios de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Julián Cano Liras, vecino de Valladolid, C./ Conde de Benavente, 5, adjudicatario de las obras de «Depuración de aguas residuales en Cardeñuela Río Pico».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 24 de octubre de 1980.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5898.—1.125,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

Don Román García Maqueda, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juz-

gado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo tramitados ante este Juzgado y entre partes, de una, como demandante, la entidad mercantil «Financiera Burgalesa, S. A.», de Burgos, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Fernando Pasqual Bravo; y de otra, como demandados, don Antonio Carmona Sánchez, mayor de edad, casado, peluquero, de Burgos, y don Francisco Javier Barrinagarrementería y Aurteneche, mayor de edad, vecino que fue de Burgos, hoy en ignorado paradero, y...

Resultando:

Considerando:

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los demandados, don Antonio Carmona Sánchez y don Francisco Javier Barrinagarrementería y Aurteneche, y con su producto, entero y cumplido pago para la ejecu-

tante entidad mercantil «Financiera Burgalesa, S. A.», de Burgos, solidariamente, de la cantidad de cincuenta y una mil veinte pesetas de principal, intereses legales de dicha suma, a razón del cuatro por ciento anual a partir de la fecha de los protestos, gastos de éstos en cuantía de tres mil quinientas treinta y cuatro pesetas, y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente, se imponen a los demandados. Dada su rebeldía, notifíquese esta sentencia en estrados del Juzgado, y personalmente, si así lo solicita la parte actora, en término de quinto día, haciéndolo por edictos, en otro caso, en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Azpeurrutia. — Rubricado».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — Román García Maqueda. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal dicha sentencia al demandado en rebeldía, don Francisco Javier Barrinagarrementería y Aurteneche, cuyo domicilio se ignora, expido el presente que firmo en Burgos, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Román García Maqueda.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia.

5836.—3.790,00

Juzgado de Instrucción número tres

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 3 de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias Preparatorias núm. 6 de 1980, por quebrantamiento de condena, contra Alberto Jesús Carazo Pérez, acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada contra el mismo por haber sido habido e ingresado voluntariamente en prisión.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial dejen sin efecto las gestiones que practican para su detención.

Dado en Burgos, a 16 de octubre de 1980. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 3 de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias Preparatorias núm. 21 de 1980, acordó dejar sin efecto la requisitoria dictada contra Miguel Angel Elena Fernández, por haber sido habido.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial dejen sin efecto las gestiones que practican para la detención de dicho sujeto.

Dado en Burgos, a 16 de octubre de 1980. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en autos incidentales de pobreza, promovidos por doña María Piedad Palacios Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Burgos, para litigar en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, contra don José Ferrer Delgado y otros, se emplaza por medio de la presente al demandado don Manuel Fernández Blanco, mayor de edad, que tuvo su residencia en Vigo, Vía del Nor-

te, 14-4.º, en la actualidad en paradero desconocido, para que en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda incidental, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 21 de octubre de 1980.— El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número uno

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.295/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente «Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 17 de octubre de 1980.— El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.295/80, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Manuel López Paz, quien tuvo su último domicilio conocido en C./ Sonneg-Str. 12,8006 Zurich (Suiza), contra: Amador Pérez Martínez, de 70 años de edad, casado, conductor y vecino de Burgos, C./ Calzadas, núm. 54, 1.º D, y como responsable civil subsidiario, José Luis Pérez Ibeas, de 39 años, casado, industrial, natural y vecino de Burgos, C./ Calzadas, núm. 54, 1.º D, y como responsable civil subsidiario, José Luis Pérez Ibeas, de 39 años de edad, casado, industrial natural y vecino de Burgos, Parque Avenidas, núm. 3, bajo, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Amador Pérez Martínez de la falta de imprudencia simple con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Rubricado. (Ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que

me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Manuel López Paz, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 17 de octubre de 1980.— El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Requisitoria

Santiago Hervás Calvo, de ignora-paradero, y que fue vecino de San Sebastián, Avda. de Felipe, número 4-9.º C, el cual fue sorprendido por la Guardia Civil de Tráfico el día 12 de abril de 1979, en el término municipal de Milagros (Burgos), conduciendo el vehículo de segunda categoría matrícula M-9591-DC, propiedad de Felisa Calvo Herrero, encartado en las diligencias preparatorias núm. 52 de 1980, seguidas por conducción sin permiso, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 17 de octubre de 1980. — El Juez de Instrucción accidental (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido, en la demanda incidental de pobreza núm. 71 de 1980, seguido a instancia de doña Francisca Pagola Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, legalmente representada por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy, contra los Herederos desconocidos e inciertos de D. Jorge Baz Pérez, contra su herencia yacente y contra todas aquellas personas que se crean con derecho a sucederle y contra los herederos desconocidos de D. Jesús García Pérez, contra su herencia yacente y contra todas aquellas personas que se crean con derecho a sucederle, y contra la Ilmo. Sr. Abogado del Estado, so-

bre declaración de pobreza, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos de D. Jorge Baz Pérez y a los herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús García Pérez, para que dentro del término de seis días comparezcan en autos personándose en forma y contesten a la demanda, bajo los apercibimientos legales si no comparecieren.

Dado en Miranda de Ebro, a 28 de marzo de 1980. — El Secretario Acctal. (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

José Luis García Tejero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía 107/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta. — Vistos por el Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Juez de 1.ª Instancia de este Partido por prórroga de jurisdicción, los autos de juicio de menor cuantía núm. 107/79, seguidos a instancia del Procurador D. José Eugenio Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de Don Jesús López García y su esposa doña María Teresa Martín Pérez, mayores de edad, y de doña Marina Pérez Sanz, también mayor de edad, todos vecinos de Irún, dirigido por el Abogado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, contra doña María Concepción Izquierdo, mayor de edad y en ignorado paradero, herederos de don Juan Peñalba, desconocidos e inciertos, don Justo Arrieta Martínez, mayor de edad, vecino de Marquina, y Ercos, Compañía de Seguros, estos dos últimos representados por el Procurador Don Carlos Parra Mallaina y dirigido por el Abogado Don Felipe Real Chicote, sobre reclamación de cantidades...

Fallo: Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. José Eugenio Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de D. Jesús López García, de su esposa doña María Teresa Martín Pérez y de doña

Marina Pérez Sanz, debo absolver como absuelvo a los demandados en la misma, doña María Concepción Izquierdo, herederos desconocidos de don Juan Peñalba, don Justo Arrieta Martínez y Ercos, Compañía de Seguros y Reaseguros, estos dos últimos representados por el Procurador D. Carlos Parra Mallaina, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su notificación, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Lope del Barrio Gutiérrez. (Rubricado).

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito. Para que conste y publicar en el B. O. de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Briviesca, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta. — El Oficial, José Luis García Tejero.

5862.—2.590,00

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En Autos núm. 250/80, seguidos a instancia de D. Ricardo Villanueva Miguel en nombre de su hijo D. Bernardino Villanueva Pérez, contra la Empresa «Elaborados de la Madera, J. B., S. A.», sobre reclamación por despido, hoy en vías de ejecución núm. 156/80, se ha dictado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, la siguiente:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Luis Jacinto Maqueda Abreu. — En Burgos, a 17 de octubre de 1980.

Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con su copia por D. Ricardo Villanueva Miguel en nombre de su hijo D. Bernardino Villanueva Pérez; regístrese en el Libro de ejecuciones contenciosas y requiérase al deudor por medio del «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse la empresa apremiada «Elaborados de la Madera, J. B., S. A.» en ignorado

paradero, para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 116.506 pesetas importe del principal, más la de 11.000 pesetas en concepto de costas de esta ejecución, pudiendo ser ingresadas en la cuenta núm. 1.019-6 de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de Burgos, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros. Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades, procédase al embargo de bienes del apremiado en cantidad suficiente a cubrir las 116.506 pesetas del principal, más otras 11.000 pesetas en principio calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue. Asimismo y presumiéndose la insolvencia de la Empresa apremiada, practíquense las diligencias prevenidas en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de treinta días manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación y requerimiento, en legal forma, a la empresa «Elaborados de la Madera, J. B., S. A.», por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 17 de octubre de 1980. — El Secretario (ilegible).

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.)

Dirección Provincial

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace saber que en este Instituto y a las 12 horas del día de hoy, 22 de octubre, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Provincial de Administradores de Loterías de Burgos», cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, la provincia de Burgos; y profesional, los administradores de loterías.

Asimismo se hace constar que los firmantes del acta de constitución de la referida Asociación son: D.^a Carmen Rupérez Turzo, D.^a Rosalía Muñoz Gallego, D.^a Francisca Bañuelos Díez y D.^a Ana María Díaz Herrero.

Burgos, 22 de octubre de 1980.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

El Ayuntamiento de Baillo, perteneciente a la Merindad de Cuesta Urria (Burgos), ha solicitado autorización para el vertido de aguas residuales de la localidad, al cauce del arroyo «El Torco», previa construcción de una fosa séptica, calculada para un máximo de 60 habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto, estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, General Mola, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1980.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

5883.—1.310,00

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Jaramillo Quemado, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 13 de marzo de 1979, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 30 de septiembre de 1980.

Ha aprobado las bases definiti-

vas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura provincial del IRYDA, o en la oficina Central del mismo en Madrid, expresando del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 20 de octubre de 1980.—El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

A V I S O

Acordada por Decreto de 30 de junio de 1980, la concentración par-

celaria en la zona de Olmillos de Sasamón (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 27 de octubre de 1980 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Olmillos de Sasamón, cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 27 de octubre de 1980.—El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.